



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

Asunto: Reglamento del Comité de Emergencias Alimentarias del Ayuntamiento de Madrid.

1.- OBJETO DEL INFORME

Por el Cuarto Teniente de Alcalde se solicita de esta Secretaría General que informe sobre el proyecto de Reglamento del Comité de Emergencias Alimentarias de este Ayuntamiento, cuyo objetivo es, según indica la memoria justificativa obrante en el expediente, *“definir la sistemática a seguir por los servicios municipales competentes en materia de seguridad alimentaria para garantizar que las actuaciones ante casos de emergencia se llevan a cabo de forma ágil, coordinada y con plena eficacia”*.

A esta petición de informe le es de aplicación lo establecido en los artículos 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con los cuales estos informes pueden ser ordenados por el Presidente de la Corporación, entendiéndose esta Secretaría General que este requisito se cumple cuando los informes se solicitan, como en el presente caso, por un Teniente de Alcalde en relación con las materias que tiene delegadas por la Alcaldía-Presidencia, por lo que se procede a emitir el solicitado en base a las siguientes:

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- Tramitación de reglamentos y ordenanzas municipales

La legislación local no establece diferencias de naturaleza o tramitación entre reglamentos y ordenanzas de modo que unas y otras disposiciones, según criterio predominante de la doctrina, han de tramitarse con arreglo a lo previsto para la aprobación de estas últimas por el art. 49 de la



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sobre los trámites previos a la aprobación inicial de estas disposiciones, resulta razonable apreciar ciertas peculiaridades que diferencian su tramitación de las simples reglas establecidas para la adopción de los acuerdos municipales.

Así, junto al acuerdo de incoación del correspondiente expediente para la elaboración de la disposición, adoptado por la Alcaldía Presidencia o miembro de la Corporación en quien hubiese delegado (art. 165 del ROF), que no figura entre la documentación remitida a esta Secretaría General, y del informe-propuesta del Jefe de la dependencia que lo tramita (arts. 172.1 y 175 ROF), al expediente deben incorporarse aquellos informes, estudios y consultas que se hayan ido recopilando a lo largo del proceso de elaboración del proyecto.

Entre los documentos que obran en el expediente constan al efecto la memoria de la unidad directiva municipal promotora de la disposición sobre la necesidad y oportunidad del proyecto y la nota de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial que se emite como el informe que corresponde elaborar a la Primera Tenencia de Alcaldía con carácter previo a la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, según el Decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de mayo de 2000.

2.2.- El proyecto de Reglamento del Comité de Emergencias Alimentarias

2.2.1.- Consideraciones generales

El proyecto de Reglamento del Comité de Emergencias Alimentarias tiene por objeto la regulación de su objeto, estructura, funciones, régimen de acuerdos y régimen de sesiones.



Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General

En ningún caso podrá entenderse que dicho Comité asume funciones o competencias que corresponden al Cuarto Teniente de Alcalde por delegación de la Alcaldía Presidencia, pues como se deduce del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la delegación de las atribuciones que corresponde al Alcalde solo se puede efectuar, con ciertas excepciones, en la Comisión de Gobierno, los Tenientes de Alcalde y los Concejales, disponiendo específicamente el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que, salvo autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

Lo mismo cabría decir de las funciones del Pleno, solo delegables, también con excepciones, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno según previsión del artículo 22.4 de la citada Ley 7/1985.

En este sentido el artículo 4 del reglamento y, a título de ejemplo, las menciones contenidas en el mismo como la de coordinación de actuaciones (epígrafe primero), el establecimiento de medidas (epígrafe segundo y cuarto), o la que atribuye al Comité *“cualquier otra función que pueda encomendarle el Ayuntamiento Pleno, el Alcalde Presidente o la Comisión de Gobierno”* (último epígrafe) no puede interpretarse en el sentido de implicar o posibilitar delegación o atribución alguna a favor de este Comité de las competencias que correspondan al titular de las mismas o a aquel en quien dicho titular haya delegado.

Por estas razones deberían introducirse en el articulado del Reglamento las disposiciones oportunas para evitar cualquier tipo de confusión entre las funciones que corresponde al Comité y las competencias de los distintos órganos de gobierno municipales.



Ayuntamiento de Madrid
Secretaría General

2.2.2.- Consideración particular

El artículo 5.1, referido a la Presidencia del Comité, dispone que las funciones de ésta *“serán las establecidas en los artículos 23 a 25 de la Ley 30/1992”*. Dichos preceptos se refieren no solo al Presidente (art. 23) sino a los miembros (art.24) y al Secretario (art.25) de los órganos colegiados. Por tanto, parece oportuno considerar que el artículo 5 debe referirse solo al artículo 23 de la Ley 30/1992.

Esta Secretaría General, en razón de lo expuesto en el presente informe, formula la siguiente:

3.- CONCLUSIÓN

En los términos de las observaciones apuntadas esta Secretaría considera que no existe inconveniente en que pueda continuarse la tramitación del Reglamento del Comité de Emergencias Alimentarias.

Madrid, 12 de marzo de 2003